

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

CADENAS GLOBALES DE CUIDADOS: MUJERES MIGRANTES DEDICADAS AL SECTOR DOMÉSTICO EN ESPAÑA

GLOBAL CARE CHAINS: MIGRANT WOMEN WORKING IN THE DOMESTIC SECTOR IN SPAIN

Marina Galán Romero-Valdespino

Estudiante del Máster de Derechos humanos, democracia y justicia internacional en la
Universitat de València

Palabras clave: cuidados, trabajo doméstico, cadenas globales de cuidados, migraciones.

Key Words: care work, domestic labor, global care chains, migration.

Número: 5 Año: 2025

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

CADENAS GLOBALES DE CUIDADOS: MUJERES MIGRANTES DEDICADAS AL SECTOR DOMÉSTICO EN ESPAÑA

GLOBAL CARE CHAINS: MIGRANT WOMEN WORKING IN THE DOMESTIC SECTOR IN SPAIN

Marina Galán Romero-Valdespino

Estudiante del Máster de Derechos humanos, democracia y justicia internacional en la
Universitat de València

Resumen: *El artículo analiza la crisis de los cuidados en las sociedades del Norte Global, entendida como desajuste entre las crecientes necesidades de atención y la insuficiencia de recursos públicos y privados para cubrirlas. Desde un enfoque interseccional, se examina cómo los ejes de género, clase y estatus migratorio determinan que el sector doméstico y de cuidados esté marcado por la invisibilidad y la subordinación, en el que las cadenas globales de cuidados reproducen desigualdades estructurales. En este contexto, España se presenta como caso paradigmático. El estudio revisa los avances normativos, desde el Convenio 189 de la OIT hasta las reformas de 2022 y 2024 en materia de trabajo doméstico en España, destacando tanto la progresiva equiparación con el régimen común como las persistentes carencias en la protección de trabajadoras migrantes, especialmente para aquellas en situación irregular.*

Abstract: *The article analyzes the care crisis in Global North societies, understood as a mismatch between the growing demand for care and the insufficiency of public and private resources to meet it. From an intersectional perspective, it examines how gender, class, and migratory status shape a domestic and care sector marked by invisibility and subordination, where global care chains reproduce structural inequalities. In this context, Spain is presented as a paradigmatic case. The study reviews regulatory developments, from ILO Convention 189 to the 2022 and 2024 reforms on domestic work in Spain, highlighting both the progressive alignment with the general labor regime and the persistent shortcomings in the protection of migrant workers, particularly those in irregular situations.*

Palabras clave: cuidados, trabajo doméstico, cadenas globales de cuidados, migraciones.

Key Words: care work, domestic labor, global care chains, migration.

Sumario: (I) Crisis de los cuidados y cadenas globales de cuidados (II) Los avances en la regulación del trabajo doméstico en España (III) La situación de las trabajadoras domésticas migrantes en España (IV) Referencias bibliográficas

I. Crisis de los cuidados y cadenas globales de cuidados

En las sociedades contemporáneas del Norte Global, la distribución jerárquica de los cuidados basada en la división sexual del trabajo se ha visto desestabilizada, configurando lo que diversas autoras denominan crisis de los cuidados. Se trata de una de las dimensiones de la crisis ecosocial o multinivel, que revela el desajuste entre las crecientes necesidades de cuidados y los insuficientes recursos públicos y privados para satisfacerlas. Arlie Russell Hochschild la describió como una “revolución estancada”, al producirse con la incorporación masiva de las mujeres al mercado laboral sin una redistribución paralela de sus roles tradicionales¹.

La crisis de cuidados puede entenderse como el resultado de las transformaciones de la sociedad contemporánea en su modelo de organización social, principalmente a partir de 3 procesos o hitos históricos: la incorporación masiva de las mujeres al mercado laboral, que supuso la dificultad para continuar sosteniendo todas aquellas labores que les habían sido asignadas históricamente; los cambios a nivel demográfico, que tienen consecuencias significativas en las necesidades de provisión de cuidados, como es ejemplo el alargamiento de la esperanza de vida de los adultos mayores, así como la inversión de la pirámide demográfica en las sociedades del Norte global; y el debilitamiento de los Estados de bienestar, como una de las razones que aumentan el déficit de recursos públicos para sostener la demanda de cuidados proveniente de la sociedad civil².

Si habitualmente se analiza la cuestión de los cuidados desde la división sexual del trabajo y la relación asimétrica entre los hombres y las mujeres, actualmente no es posible aproximarse a esta cuestión sin incorporar al análisis otros ejes de poder que se entrecruzan con el género para

¹ CARRASQUER OTO, P. (2012): “El redescubrimiento del trabajo de cuidados: algunas reflexiones desde la sociología”, Cuadernos de Relaciones Laborales, Vol. 31, nº1, pp.92.

² RIUS, A., SALOBRAL, N. (2023): “El Estado de Bienestar y la cuestión no resuelta de los cuidados. Propuestas hacia un modelo público-comunitario”, Arxius de Ciències Socials, nº 48, pp.3

sostener dicho déficit de cuidados. En este sentido, entendiendo que la esfera de los cuidados es un ámbito invisibilizado, de forma que no está ni social ni económicamente valorados³, estas tareas actualmente recaen sobre aquellas personas que tienen menor capacidad de decisión, es decir, menor autonomía para decidir sobre sus vidas, de forma que el ámbito laboral de los cuidados está marcado por el género, la clase y el estatus migratorio.

El enfoque interseccional nos permite analizar la interconexión entre los diferentes ejes de poder, cuyo resultado es la producción masiva de situaciones de privilegio y subordinación, es decir, diferenciación y jerarquización entre unos sujetos respecto a otros⁴. Aplicando el enfoque interseccional a la investigación sobre la cuestión de los cuidados es posible observar que actualmente una gran proporción de las personas dedicadas al sector de los cuidados son mujeres que están atravesadas por más de un eje de opresión, como la clase, la raza, la etnia o el estatus migratorio. De esta manera, los cuidados ya no sólo están marcados por la división sexual del trabajo, sino también por una división internacional, racial y transfronteriza, que continúa reproduciendo la jerarquía espacio público/ privado, pero que incorpora al espacio privado, caracterizado tradicionalmente por la invisibilidad, a través del mercado a mujeres que ya por su estatus social viven en un espacio de invisibilización de sus necesidades y derechos. Desde los años noventa, la sociología y la economía feminista destacan la internacionalización de la división sexual del trabajo y el fenómeno de la feminización de las migraciones. En este contexto surgen las cadenas globales de cuidados, mino acuñado en el 2000 por Arlie Russell Hochschild, o los “circuitos globales de supervivencia”, concepto teorizado por Saskia Sassen en 2003⁵. Ambos aluden a transferencias internacionales de cuidados de unos hogares a otros con base en ejes de jerarquización social, es decir, redes transnacionales mediante las cuales mujeres migrantes sostienen los cuidados en hogares del Norte Global, mientras delegan los de sus propios hijos o mayores en otras mujeres en sus países de origen, configurando familias transnacionales⁶.

³ PÉREZ OROZCO, A. (2010): “Cadenas Globales de cuidado: ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?”, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW), pp.6.

⁴ SALES GELABERT, T. (2021): “Vulnerabilidad, precarización e injusticias interseccionales: notas para una filosofía política feminista”, Isegaría, 64, pp.3

⁵ SASSEN, S. (2003): *Contragéografías de la globalización: Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Traficantes de sueños, Madrid.

⁶ PÉREZ OROZCO, A. (2019): *Subversión feminista de la economía: sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de sueños, pp.228.

Aunque las cadenas de cuidados suponen una posibilidad laboral para las mujeres migrantes, podemos observar que se continúan perpetuando la carga de los cuidados sobre las mujeres, tanto en los países receptores pues las mujeres migrantes se incorporan a un sector laboral altamente feminizado, como en los países emisores, pues estas mujeres que migran en muchas ocasiones dejan a sus ascendientes o descendientes al cuidados de otras mujeres de su familia⁷. Este último factor ha sido analizado como el proceso de conformación de familias u hogares transnacionales, en las que las mujeres que han migrado continúan encargándose de la gestión familiar en sus países de origen⁸.

En síntesis, las cadenas globales de cuidados pueden entenderse como una representación de los cambios que emprende el sistema económico para proseguir con el sostenimiento de la estructura productiva a través de la invisibilización de la esfera reproductiva⁹. El cambio primordial proviene del hecho de que se rearticula la división entre la esfera productiva y la reproductiva a través del mercado, pasando a mercantilizarse las tareas reproductivas y con ello extendiéndose doblemente al ámbito privado las lógicas de jerarquización social. Puede entenderse como un proceso de reforzamiento de la invisibilidad que caracterizaba al ámbito reproductivo: los cuidados siguen siendo realizados por mujeres en el ámbito privado pero se distribuyen dentro del mercado a aquellas mujeres que ocupan los espacios más subordinados dentro de la jerarquía social -en muchas ocasiones mujeres migrantes-, de forma que aunque los cuidados comienzan a ser remunerados la invisibilidad misma permanece¹⁰. La nueva división internacional del trabajo no tiene el efecto de incorporar los cuidados en el debate público como ámbito central de la ciudadanía, sino que, cuando sale de la distribución sexual tradicional lo hace a través de una nueva distribución mercantil que reproduce los ejes mismos de opresión¹¹.

A partir de este marco teórico, resulta necesario analizar los procesos que muestran cómo, cuando el cuidado se convierte en una actividad laboral, se perpetúan discriminaciones históricas y estructurales —de género, raza y estatus migratorio— que deben visibilizarse como

⁷ PÉREZ OROZCO, A.(2007): “Cadenas globales de cuidados”, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), pp.5.

⁸ PÉREZ OROZCO, A. (2010): “Cadenas Globales de cuidado: ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?”, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW), pp.8.

⁹ CARRASCO, C. (2017): “La economía feminista. Un recorrido a través del concepto de reproducción”, Ekonomiaz: Revista vasca de economía, nº. 91, pp.59.

¹⁰MESTRE I MESTRE, R., (2002), “Dea ex machina. Trabajadoras migrantes y negociación de la igualdad en lo doméstico”, Cuadernos De Geografia De La Universitat De València, nº72, 91 - 206, pp.196.

¹¹ PÉREZ OROZCO, A. (2010): “Cadenas Globales de cuidado: ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?”, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW), pp.17.

paso previo para garantizar el derecho al cuidado, en su doble vertiente de derecho a cuidar y de derecho a trabajar en el ámbito de los cuidados sin discriminación.

España puede ser analizada como ejemplo paradigmático de un Estado que se encuentra inmerso desde hace algunas décadas en lo que se ha denominado crisis de los cuidados y, en relación a ello, como un Estado receptor de trabajadoras migrantes que se incorporan al mercado de trabajo doméstico y de cuidados a través de las cadenas globales de cuidados. Específicamente, según la Encuesta de Población Activa (EPA) entre las 565.718 trabajadoras de hogar y cuidados, un 87,21% son mujeres y un 69% son personas de nacionalidad extranjera o con doble nacionalidad¹², entre las cuales un 87,4% de ellas son de origen extracomunitario. Es por ello que puede establecerse que se trata de un sector mayoritariamente feminizado y marcado por el estatus migratorio o el lugar de procedencia de las trabajadoras.

II. Los avances en la regulación del trabajo doméstico en España

A nivel legislativo, el trabajo doméstico ha constituido tradicionalmente un sector relegado a la marginalidad normativa y caracterizado por elevados niveles de precariedad. Un punto de inflexión en el ámbito internacional se produjo con la adopción en 2011 del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, complementado con la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011). La incorporación explícita del concepto de “trabajo decente” en este instrumento normativo resulta particularmente relevante, pudiendo interpretarse como el horizonte hacia el cual debe dirigirse la regulación del sector¹³. De esta manera, la OIT expresó su compromiso con la transformación del trabajo doméstico en una actividad plenamente reconocida y protegida, superando la histórica situación de marginalidad y discriminación que lo había caracterizado.

El Convenio 189 se estructura en torno a un doble plano de protección: por un lado, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras domésticas; y, por otro, la extensión a este sector de las garantías laborales y de seguridad social básicas¹⁴. Entre estas últimas se incluyen la exigencia de formalización de contratos de trabajo por escrito, la

¹² Datos de la Encuesta de Población Activa (EPA)

¹³ LENZI, O. (2022): “El trabajo doméstico: un análisis jurídico a la luz del paradigma internacional del trabajo decente” (Tesis doctoral, Universidad de Valencia), pp. 159.

¹⁴ QUESADA SEGURA, R. (2011): “La dignificación del trabajo doméstico el Convenio nº 189 de la Organización Internacional del Trabajo”, Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, nº17.

cobertura frente a riesgos laborales y de salud, la libertad sindical y la negociación colectiva, el acceso al salario mínimo, así como la incorporación del empleo doméstico a los sistemas de inspección y denuncia por incumplimientos. Se debe destacar, además, que el Convenio dedique una atención particular a las personas migrantes que se incorporan al trabajo doméstico, considerando su especial situación de vulnerabilidad. En este sentido, se garantiza el derecho a conservar la documentación personal, la posibilidad de decidir libremente sobre la residencia en el hogar empleador y la obligación de recibir información previa y clara antes del cruce de fronteras con fines laborales. Asimismo, se establece la obligación de los Estados de adoptar medidas frente a prácticas abusivas de las agencias de colocación privadas, habilitando mecanismos adecuados de investigación y sanción.

La Recomendación 201 complementa estas disposiciones al insistir en la igualdad de trato en materia de seguridad social, el acceso a recursos legales sin riesgo de sanciones, la provisión de servicios de asistencia accesibles, así como la implementación de medidas frente a la violencia y el acoso.

La consolidación de este marco internacional ha tenido un impacto directo en la evolución normativa de numerosos Estados, siendo España un ejemplo paradigmático. Un avance legislativo significativo se produjo con el Real Decreto 1620/2011, que sustituyó la normativa precedente de 1985. Aunque se mantuvo la calificación del trabajo doméstico como relación laboral especial, se introdujeron mejoras significativas como la obligatoriedad de contrato escrito y la integración del sector en la Seguridad Social a través de la Ley 27/2011. Este cambio estuvo influido tanto por la presión de los movimientos de trabajadoras del hogar como por las directrices emanadas del Convenio 189, aún antes de su ratificación formal por parte de España¹⁵.

La ratificación del Convenio 189 en 2022 y la aprobación del Real Decreto-ley 16/2022 representaron un avance normativo con gran impacto para el sector. Entre las medidas incorporadas destacan la eliminación de la exclusión de la prestación por desempleo, la cobertura del FOGASA, la prohibición del despido por desistimiento y la extensión de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al trabajo doméstico. Cabe señalar que esta reforma estuvo directamente vinculada a la STJUE, 24 de febrero de 2022¹⁶, que declaró discriminatoria la exclusión de la prestación por desempleo en tanto constituía una discriminación indirecta por razón de sexo, dada la fuerte feminización del sector.

¹⁵ DESDENTADO DAROCA, E. (2016): “Las reformas de la regulación del trabajo doméstico por cuenta ajena en España”, *Investigaciones Feministas*, Vol. 7, nº 1, 129-148, pp.129.

¹⁶ STJUE, de 24 de febrero de 2022. *CJ contra Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*.

Posteriormente, el Real Decreto 893/2024 reforzó la protección en materia de seguridad y salud, garantizando reconocimientos médicos gratuitos, evaluaciones periódicas de riesgos, formación en prevención y medidas específicas frente a la violencia y el acoso, incluidas prácticas discriminatorias por razón de origen racial, sexo o identidad de género.

No obstante, pese a los avances normativos señalados, debe destacarse la ausencia de disposiciones específicas dirigidas a las trabajadoras domésticas migrantes, aun constituyendo un colectivo mayoritario en este sector laboral. Si bien en el preámbulo del Real Decreto-ley 16/2022 se reconoce expresamente que una parte sustancial de las trabajadoras del hogar no son españolas, en el articulado no se recogen medidas concretas para garantizar sus derechos. Ello supone un distanciamiento respecto a las directrices de la OIT, que insisten en la necesidad de otorgar una protección reforzada a las trabajadoras migrantes y, de manera particular, a aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular.

En conclusión, la trayectoria normativa española refleja un proceso progresivo de equiparación del trabajo doméstico con el régimen laboral común, impulsado tanto por las directrices internacionales como por la presión social y jurisprudencial. Sin embargo, la eficacia de este marco regulatorio continúa siendo limitada en la medida en que no se incorporen medidas específicas para las trabajadoras migrantes. El reconocimiento efectivo de sus derechos laborales, con independencia de su estatus administrativo, constituye una condición indispensable para la plena materialización del horizonte de trabajo decente en el ámbito doméstico y de cuidados marcado por la OIT¹⁷.

III. Situación de hecho de las trabajadoras domésticas migrantes

El sector del trabajo doméstico y de cuidados en España se caracteriza por una notable feminización y, al mismo tiempo, por una intensa presencia de mujeres migrantes, lo que configura un fenómeno en el que género, estatus migratorio y precariedad laboral se entrelazan de manera estructural. Según los datos del Ministerio de Inclusión y Seguridad Social, en 2024 el número total de personas afiliadas al Sistema Especial de Empleados del Hogar fue de 353.959, de las cuales 338.708 eran mujeres, representando el 95% del total. A esta característica de feminización se añade el hecho de que cerca del 42% de las trabajadoras afiliadas son de origen extranjero, porcentaje al que debe sumarse una estimación de

¹⁷ RÍOS PEREZ, A. (2023). “La importancia del enfoque interseccional en el Derecho: El caso de la seguridad social de las trabajadoras del hogar”, Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, 11, pp.266.

aproximadamente 200.000 mujeres migrantes desempeñando estas tareas en la informalidad, sin estar registradas en la Seguridad Social¹⁸. Este panorama permite hablar de un sector no solo feminizado, sino también fuertemente atravesado por el estatus migratorio de las trabajadoras.

Actualmente el trabajo doméstico y de cuidados constituye la principal vía de inserción laboral para las mujeres migrantes en España, particularmente de aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular¹⁹. Esta inserción, sin embargo, suele producirse en condiciones de precariedad laboral y social, lo que reproduce lo que ha sido denominado una triple discriminación: de género, derivada de la división sexual del trabajo; de origen migratorio, vinculada a la situación administrativa y a la existencia de discursos y prácticas discriminatorias; y de sector, dado que el trabajo doméstico históricamente se ha configurado como un ámbito laboral infravalorado, con menores garantías y protecciones²⁰.

La intersección entre estas formas de discriminación se manifiesta en las condiciones laborales de las trabajadoras. De acuerdo con la Encuesta de Población Activa (EPA), el sector doméstico presenta una tasa de temporalidad del 23,9%, superior a la media nacional del 15,95%, y una parcialidad del 58,84%, frente al 13,57% de los demás sectores. Esta elevada proporción de contratos temporales y a tiempo parcial explica, en buena medida, las diferencias salariales existentes entre mujeres migrantes y trabajadoras autóctonas, cifradas en torno al 25%. Aunque informes como el de Oberaxe señalan que esta brecha se explica en gran medida por variables objetivas –la mayor presencia de migrantes en contratos temporales y parciales, la exclusión del empleo público o el nivel de cualificación requerido–, no puede obviarse que esas mismas variables reflejan un patrón estructural de discriminación en el acceso a sectores y condiciones laborales dignas²¹.

Un aspecto central de la situación de hecho de las trabajadoras migrantes lo constituye la informalidad laboral. Se estima que cerca del 32% de las trabajadoras domésticas en España no están dadas de alta en la Seguridad Social, porcentaje que asciende hasta el 49,79% en el

¹⁸ RÍOS PEREZ, A. (2023). “La importancia del enfoque interseccional en el Derecho: El caso de la seguridad social de las trabajadoras del hogar”, Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, nº11, pp.265.

¹⁹ LEBRUSAN, I., CÁCERES, P., BREY, E.,(2019), “El servicio doméstico como vía de acceso a la regularización administrativa en España”, Anuario CIDOB de la Inmigración, pp.249.

²⁰ PARELLA RUBIO, S. (2003): *Mujer, migrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos editorial, Barcelona, pp.15-16

²¹ MAHÍA, R. y MEDINA, E. (2024): “Análisis del impacto económico de la discriminación y la desigualdad entre la población autóctona y la extranjera residente en España”, Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia OBERAXE, pp.9 y 10.

caso de las trabajadoras extranjeras²². Esta informalidad, que puede ser total o parcial –cuando las horas y condiciones reales de trabajo no se corresponden con lo estipulado en el contrato–, limita de manera directa el acceso a derechos laborales básicos como la protección por desempleo, la cobertura por enfermedad o las cotizaciones para la jubilación. Además, la informalidad se encuentra estrechamente vinculada al estatus migratorio: para quienes se hallan en situación administrativa irregular, constituye prácticamente la única forma de inserción laboral posible, al no poder suscribir contratos de trabajo ni afiliarse a la Seguridad Social.

En este punto resulta imprescindible abordar el papel del régimen de extranjería como eje estructural que determina la situación de las trabajadoras domésticas migrantes. Según datos de Intermón Oxfam (2025), el 69% de las personas empleadas en el sector doméstico y de cuidados en España son extranjeras, de las cuales el 87,4% provienen de países extracomunitarios. Además, en 2023, el 40,5% de los permisos de trabajo concedidos a mujeres extranjeras correspondieron a este sector. Sin embargo, estos datos conviven con la estimación de que una de cada cuatro trabajadoras del hogar se encuentra en situación administrativa irregular, lo que revela las limitaciones del marco normativo vigente para dar respuesta adecuada a la realidad del sector²³.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su Reglamento contemplan vías de regularización desde el país de origen o una vez en España. Sin embargo, estas últimas implican necesariamente un periodo de irregularidad y, por tanto, de inserción laboral en condiciones informales. El ejemplo más ilustrativo es el del arraigo sociolaboral, que exige actualmente dos años de residencia en España y la acreditación de un contrato de trabajo de al menos 20 horas semanales. Este requisito supone la incorporación al mercado laboral informal durante dos años como paso previo obliga a la regularización, de manera que los derechos laborales de las trabajadoras domésticas en situación irregular se ven automáticamente limitados.

En consecuencia, puede afirmarse que el régimen de extranjería opera como un eje de jerarquización social y precarización en el sector doméstico y de cuidados. No solo condiciona el acceso de las mujeres migrantes al mercado laboral, canalizándolas hacia un sector históricamente desvalorizado como es el sector doméstico, sino que además configura un marco legal en el que la informalidad laboral se convierte en requisito previo para la regularización de las trabajadoras que se encuentran en situación irregular. De este modo, se

²² BONETA, N., MARROQUÍN, S., MARTÍN, S.(2025): Informe “Trabajo invisible y cuerpos rotos: Radiografía del empleo de hogar y cuidados en España”, Oxfam Intermón, pp.10.

²³ Ibidem, pp.6.

perpetúa su vulnerabilidad, al volverse ineficaces los derechos laborales reconocidos formalmente.

Así, la intersección entre feminización, migración e informalidad revela que las trabajadoras domésticas migrantes en España se encuentran en el centro de múltiples formas de desigualdad, vulnerabilidad y discriminación, que responden a dinámicas estructurales vinculadas al régimen jurídico de extranjería y a la organización social de los cuidados.

IV. Referencias bibliográficas

BONETA, N., MARROQUÍN, S., MARTÍN, S.(2025): Informe “Trabajo invisible y cuerpos rotos: Radiografía del empleo de hogar y cuidados en España”, Oxfam Intermón.

CARRASCO, C. (2017): “La economía feminista. Un recorrido a través del concepto de reproducción”, Ekonomiaz: Revista vasca de economía, nº. 91.

CARRASQUER OTO, P. (2012): “El redescubrimiento del trabajo de cuidados: algunas reflexiones desde la sociología”, Cuadernos de Relaciones Laborales, Vol. 31, nº1.

DESDENTADO DAROCA, E. (2016): “Las reformas de la regulación del trabajo doméstico por cuenta ajena en España”, Investigaciones Feministas, Vol. 7, nº 1, 129-148.

DURÁN, HERAS, M.J. (2012): *El trabajo no remunerado en la economía global*, Rubes Editorial, Bilbao.

QUESADA SEGURA, R. (2011): “La dignificación del trabajo doméstico el Convenio nº 189 de la Organización Internacional del Trabajo”, Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, nº17.

EZQUIAGA BRAVO, A., CÁCERES ARÉVALO, P., MONGUÍ MONSALVE, M.(2022): *Libro Blanco sobre la situación de las mujeres inmigrantes en el sector del trabajo del hogar y los cuidados en España*, Dykinson, Madrid.

LEBRUSAN, I., CÁCERES, P., BREY, E.,(2019), “El servicio doméstico como vía de acceso a la regularización administrativa en España”, Anuario CIDOB de la Inmigración.

LENZI, O. (2022): “El trabajo doméstico: un análisis jurídico a la luz del paradigma internacional del trabajo decente” (Tesis doctoral, Universidad de Valencia).

MAHÍA, R. y MEDINA, E. (2024): “Análisis del impacto económico de la discriminación y la desigualdad entre la población autóctona y la extranjera residente en España”, Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia OBERAXE.

PARELLA RUBIO, S. (2003): *Mujer, migrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos editorial, Barcelona.

PÉREZ OROZCO, A.(2007): “Cadenas globales de cuidados”, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

PÉREZ OROZCO, A. (2010): “Cadenas Globales de cuidado: ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?”, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW).

PÉREZ OROZCO, A. (2019): *Subversión feminista de la economía: sobre el conflicto capital-vida*, Traficantes de sueños.

RÍOS PEREZ, A. (2023). “La importancia del enfoque interseccional en el Derecho: El caso de la seguridad social de las trabajadoras del hogar”, Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, 11.

SALES GELABERT, T. (2021): “Vulnerabilidad, precarización e injusticias interseccionales: notas para una filosofía política feminista”, Isegoría, 64.

SASSEN, S. (2003): *Contrageografías de la globalización: Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Traficantes de sueños, Madrid.

SOLANES CORELLA, A. (2015): “Rights, Immigration and Social Cohesion in Spain”, Migraciones internacionales, vol.8, nº2, pp.12.

SOLANES CORELLA, A. (2020), “Vulnerabilidad e inmigración”, Revista Tiempo de Paz (138), 106-114.

RIUS, A., SALOBRAL, N. (2023): “El Estado de Bienestar y la cuestión no resuelta de los cuidados. Propuestas hacia un modelo público-comunitario”, Arxius de Ciències Socials, nº 48.